

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 3/08/2021 4:11:44 p. m.

Estado Nro.: 075

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2018-00066-00	Civil	Banco Agrario De Colombia	Ana Cecilia Gallon Marin	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/08/2021
2020-00053-00	Civil	Abogados Especialiados en cobranzas SA AECS	Jhon Elkin Palacio Agudelo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/08/2021
2021-00030-00	Civil	Cooperativa de Ahorro y Credito Crear LTDA CR	William de Jesus Restrepo Rua	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	3/08/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

04 DE AGOSTO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 04 DE AGOSTO DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, tres de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00066-00
Auto de Sustanciación No. 000

Se resuelven sendas solicitudes recibidas de la apoderada de la entidad ejecutante:

1. La petición de solicitar oficiar a la NUEVA EPS, para que informe el lugar donde labora la accionada, ya que la información está vedada y sólo se obtiene por orden judicial; al tenor del parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena librar oficio a la NUEVA EPS, para que con fundamento a la afiliación de la ejecutada a la entidad, se sirva informar nombre de la empresa o persona que figura en calidad de empleador(a) de la ejecutada, de ser posible con la respectiva identificación, dirección electrónica o física. Líbrese oficio con los insertos necesarios. Por opuesta se **RECHAZA** la solicitud de librar **oficio de embargo a la NUEVA EPS**, al desconocer la misma parte accionante, el nombre de la entidad empleadora de la ejecutada.
2. Se ordena a la Secretaría dejar en traslado la liquidación del crédito presentada por la entidad accionante, tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 446 ídem.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 75 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 04 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 04 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, tres de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-0053-00
Auto de Sustanciación No. 420

Analizados los escritos difusos recibidos de la apoderada de la entidad accionante, pues si bien allegó la evidencia de la dirección electrónica del demandado "isania@hotmail.es", que consignó en el documento anexo expedido por DAVIVIENDA, que hace referencia a la SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN, bien pudo haber realizado directamente la notificación personal del mandamiento de pago librado al ejecutado, ya que de los anexos presentados no se visualiza haber procedido de conformidad.

No obstante, conforme al principio de celeridad procesal e impulso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la Secretaría notificar personalmente al ejecutado el mandamiento de pago librado, en la dirección electrónica suministrada, con remisión del vínculo para que tenga acceso al expediente virtual.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 75
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 04 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 04 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, tres de agosto de
dos mil veintiuno.

Radicado No.05282-40-89-001-2021-00030-00
Auto de Sustanciación No. 421

Se incorpora al expediente los documentos remitidos por la parte accionante en forma individual a cada uno de los demandados, tanto a sus direcciones electrónicas como a las direcciones físicas.

Como los documentos en los que se materializó igualmente la notificación en la dirección física a cada uno de los accionados, al momento del diligenciamiento la empresa del servicio postal certificó: "LA PERSONA A NOTIFICAR NO HABITA NI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN"; se solicita a la apoderada de la entidad accionante, se sirva informar el objeto de las dos notificaciones tanto la electrónica como la física y en caso tal de insistir en la notificación física e ignorar el lugar de los accionados, solicitar expresamente el emplazamiento.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 75
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 04 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 04 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA